

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 288.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los términos municipales de Huérteles, Oncala, Las Aldehuelas y El Collado y su agregado Navabellida, que fué declarada oficialmente con fechas 1.º de Junio, 31 de Mayo, 29 de Mayo y 31 de Mayo, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

1457

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 289.

Según me comunica el Alcalde de Fuentegelmés, se halla recogida en dicha localidad una res mular, edad quincena, pelo entre castaño, bociblanca, talla pequeña menos de seis cuartas y al parecer burreña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuentegelmés a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

1462

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

203.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Habiendo variado las circunstancias que motivaron los preceptos de la orden del Ministerio del Interior, de 10 de Marzo de 1938, este Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 16 de Septiembre actual, queda sin efecto la orden de 10 de Marzo de 1938, sobre bonificación de industrias de hospedaje y cubierto económico a favor de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército y funcionarios civiles.

Artículo 2.º Queda subsistente la reducción de precios por reducción de composición de comidas, establecida en el artículo 2.º de la orden de 30 de Octubre de 1938, rectificada en 1.º de Noviembre.

Artículo 3.º Asimismo continúan en vigor las disposiciones sobre precios en establecimientos hosteleros contenidas en la orden de este Ministerio de 8 de Abril de 1939.

Burgos 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 2.)

La extraordinaria difusión alcanzada por el cinematógrafo y su decisiva influencia en las costumbres, ideas y formación moral de la infancia, exigen, por parte del Estado, una acción tutelar que preserve a los niños de los estragos que en ella pueda producir la exhibición de películas que, por diversas circunstancias, no resulten adecuadas para proyectarse entre la gran masa de espectadores que constituyen el público infantil.

Con objeto de atender con urgencia a tan importante problema, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibi-

da la asistencia de los menores de catorce años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo. Únicamente podrán asistir a las sesiones especiales organizadas para ellos, con programas integrados por películas previamente aprobadas a este fin por la censura oficial.

Artículo 2.º En todos los cinematógrafos que funcionen los domingos, los días festivos y los de vacación escolar, se celebrará, en dichos días, una sesión especial, necesariamente diurna, para los menores de catorce años.

En las poblaciones en que funcionare más de un cinematógrafo, se podrán establecer turnos entre los que funcionen para la celebración de sesiones infantiles, previa autorización del Gobernador civil respectivo.

Artículo 3.º En los programas de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se incluirá obligatoriamente una película de carácter educativo y patriótico. Las restantes podrán ser meramente recreativas, dentro de las autorizadas para menores por los organismos de la censura a que se refiere el artículo 1.º de la orden de 2 de Noviembre de 1938.

Artículo 4.º Los menores de cuatro años podrán tener acceso a las sesiones ordinarias de cinematógrafo siempre que vayan acompañados precisamente de sus padres. A las sesiones infantiles podrán concurrir acompañados de otras personas.

Artículo 5.º Queda prohibido a las Empresas de cinematógrafos indicar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y, en general, en toda clase de propaganda destinada al público, que las películas a que hagan referencia están prohibidas para menores de catorce años.

Artículo 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º de la orden del Ministerio del Interior de 2 de Noviembre de 1938, tanto la Comisión de Censura cinematográfica como la Junta Superior de Censura clasificarán las películas que autoricen para mayores o menores de catorce años.

En el caso de que suprimiendo escenas aisladas de una película pudiera autorizarse ésta para menores, los organismos de censura comunicarán los cortes que hayan de verificarse a los propietarios, distribuidores o alquiladores que hubieren solicitado la censura. Estos, en vista de dicha comunicación, decidirán si el organismo censor ha de practicar o no los cortes propuestos.

Artículo 7.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigarán con las sanciones pecuniarias a que haya lugar, a las entidades o personas que exploren cinematógrafos o a los padres, tutores, guardadores o encargos de menores de catorce años que, por acción u omisión, infringieren lo dispuesto en los artículos anteriores sobre asistencia de los menores a los cinematógrafos.

Artículo 8.º Los empleados o dependientes de las empresas de cinematógrafos podrán exigir a los espectadores en caso de duda, que acrediten la edad para poder asistir a las sesiones ordinarias.

La edad, para estos efectos, podrá acreditarse por medio de los carnets escolares, de las Organizaciones Juveniles, del Sindicato Español

Universitario, de la Central Nacional Sindicalista, o por cualquier documento de identidad expedido por el Estado, siempre que lleve la fotografía del interesado.

En caso de necesidad, los empleados o dependientes antes citados requerirán el auxilio de los agentes de la autoridad para hacer que se cumplan las disposiciones de la presente orden.

Artículo 9.º A los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones, queda especialmente encomendado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Gobernadores civiles serán también competentes para imponer las sanciones a que hubiere lugar, y de la imposición de las mismas darán cuenta al Ministerio de la Gobernación, donde se llevará un registro especial de sancionados.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos precedentes.

Disposiciones transitorias

1.ª Mientras no se realice la clasificación para menores de catorce años del material actualmente autorizado por la censura, quedan prohibidas, para los menores de dicha edad, todas las películas a excepción de las siguientes:

a) Las producidas hasta hoy por el departamento de Cinematografía de la Dirección general de Propaganda.

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de quince años.

c) Las películas de dibujos.

d) Las especialmente autorizadas para menores de dicha edad por los organismos de censura mencionados en el art. 6.º

2.ª Los artículos 3.º y 4.º de la presente orden no empezarán a regir hasta el 1.º de Enero de 1940.

Burgos 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 2.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola.—Anuncio

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de los términos municipales de Sotillo y El Royo, que durante un plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio, estarán expuestas al público, para admisión de reclamaciones, la distribución de superficies y riquezas agrícolas correspondientes a cada contribuyente.

Soria 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Gimenez Benito.

1449

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

Todos aquellos alumnos residentes en Soria o

su provincia que deseen cursar estudios del Bachillerato por los planes 1934 ó 1938, habrán de matricularse en esta Secretaría durante el actual mes de Septiembre en todos los días hábiles y horas de once a una; abonarán un primer plazo de treinta pesetas en papel de pagos al Estado, veinte en metálico, una póliza de 1'50 y un timbre móvil de 0'25, por curso completo.

Soria 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, F. García Baquero.—V.º B.º.—El Vicedirector, A. G. Robledo. 1448

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Don Aureliano Celorrio Marco, solicita autorización administrativa para reapertura de un molino harinero situado en Noviercas.

Maquinaria: Dos pares de piedras francesas.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 1441

204.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

Compañía destilaciones Bordas Cinchurreta S.-A., solicita autorización administrativa para instalar una caldera de destilación de plantas aromáticas en cada uno de los pueblos siguientes: La Perera, Piquera de San Esteban, Quintanas R. de Abajo, Hoz de Abajo, Torremocha de Ayllón, Caracena, Miño de San Esteban, Paones, Jodra de Cardos, Galapagares, Velilla de los Ajos, Serón de Nájina, Miñana, Judes, Benamira, Velilla de Medinaceli, Velamazán, Fuentecambrón, Valdanzo, Langa de Duero, Valtueña, Carrascosa de Abajo y Montuenga de Soria.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 1442

205.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

Don Domingo Modrego Vallejo, vecino de Soria, solicita autorización administrativa para instalar en ésta una serrería mecánica.

Maquinaria: Dos sierras de cinta de un metro de diámetro.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 1443

206.—Derechos de inserción 6 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

1439

Transcurrido el plazo de cinco días marcados en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 26 de Agosto último, sin haberse producido ninguna reclamación contra el concurso para el suministro de efectos necesarios para la ampliación y reforma del abastecimiento de aguas de esta población, elevadas del río Duero; se anuncia al público dicho concurso haciéndose presente que se ajustará al proyecto y condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Corporación, las que se hallan de manifiesto para que puedan ser examinadas todos los días laborables durante las horas de oficina en la Secretaría municipal, y a cuanto dispone el reglamento de 2 de Julio de 1924 en relación con el artículo 122 y siguientes de la vigente ley Municipal.

El concurso, como se ha dicho, tiene por objeto el suministro de efectos necesarios para la ampliación y reforma del abastecimiento de aguas, que se indican a continuación:

Maquinaria

Grupo moto-bomba eléctrico 40 litros efectivos a 111 metros; motor 65 kw. 3 X 220 acoplado con reductor de velocidad y accesorios; motor eléctrico.

O sea, cuarto comprende el artículo 5.º en sus números 13 al 16 del capítulo I, del presupuesto, documento número 3 del proyecto.

Las obligaciones, derechos y deberes contraídos por el Ayuntamiento serán los consignados en el proyecto y en los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación, quedando el contratista obligado al cumplimiento de cuanto se dispone en los documentos referidos, en los preceptos legales en vigor y en los que puedan dictarse en lo sucesivo durante la vigencia del contrato, quedando también obligado el contratista al cumplimiento de cuantos deberes imponen a los patronos las leyes de protección a la industria nacional y de carácter social existentes y puedan dictarse durante la ejecución de las obras, sin que en ningún caso pueda pedir aumento de precio ni rescisión del contrato, porque éste se hace a riesgo y ventura, quedando sometido expresamente a los Tribunales de esta ciudad para la resolución de cuantas cuestiones puedan ocurrir en la interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa haber constituido como fianza provisional en la Depositaria municipal o en la Caja de Depósitos, la cantidad de tres mil novecientas noventa pesetas, pudiendo constituirse en metálico, en papel del Estado al precio de cotización oficial del día en que termine el plazo, o en obligaciones de este Ayuntamiento por su valor nominal, debiendo elevarse el depósito provisional a definitivo en el plazo legal en cantidad igual al 10 por 100 de la en que se haga la adjudicación definitiva del concurso.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado o reintegrado con cuatro pesetas

cincuenta céntimos, y a ellas se acompañarán el poder bastantado por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta ciudad si fuese necesario, la cédula personal del firmante de la proposición y el resguardo de haber hecho el depósito provisional; todo ello, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de suministro de aparatos y efectos para la ampliación y reforma del abastecimiento de aguas de Soria», debiendo ser presentadas en la Secretaría municipal dentro del plazo de veinte días hábiles, de diez a doce de la mañana, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar a la hora de las doce del día siguiente hábil al en que termine el plazo para la presentación de las mismas, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, de uno de los Sres. Tenientes de Alcalde y de uno de los Sres. Regidores Sindicos, dando fé del acto uno de los Sres. Notarios de esta capital.

Abiertos los pliegos, la Corporación municipal hará la adjudicación del concurso a la proposición que considere más conveniente, reservándose el derecho desecharlas todas.

Hecha la adjudicación definitiva, el contratista vendrá obligado a efectuar el pago del proyecto, honorarios del Director, el importe de los anuncios, honorarios y suplidos del Notario autorizante y escrituras; en general todos los gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato incluso impuestos de todas clases y el reintegro del expediente. El prorrateo de las cantidades que el contratista ha de satisfacer por los conceptos indicados, será en proporción al importe de lo contratado.

El pago al contratista se hará en la forma en que se convenga, según la proposición presentada, con cargo al presupuesto extraordinario aprobado.

Solamente podrá prorrogarse el plazo de ejecución de los suministros objeto de este concurso, en caso de fuerza mayor debidamente justificado a juicio del Ayuntamiento, y si el contratista no cumpliera sus compromisos en los plazos marcados, pagará como multa en cantidad de veinte pesetas diarias los primeros diez días; el doble los diez siguientes; el cuadruplo los diez siguientes, y así sucesivamente, las que se harán efectivas en la forma que se indica en la condición quinta de las económico-administrativas.

La recepción provisional se efectuará mediante la correspondiente acta, y transcurridos seis meses, se procederá a la recepción definitiva, también mediante acta; pero entendiéndose que durante este tiempo y el marcado por el Código civil, el contratista responde de cuantos daños y perjuicios puedan causarse al Ayuntamiento con motivo de las obras efectuadas, siempre que ellos tengan su origen en la mala calidad de los materiales empleados, en deficiencias de la mano de obra o de la construcción, o en otras causas imputables al contratista, y no será devuelta la fianza constituida hasta que transcurra un mes

desde la recepción definitiva de la obra y haya justificado el contratista el cumplimiento de todas sus obligaciones, sin que dicha devolución le releve de los compromisos establecidos anteriormente.

Soria 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Ramos.
207.—Derechos de inserción 69 pesetas.

BERLANGA DE DUERO 1458

El día 25 de los corrientes a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de 114 árboles maderables, clase chopo negrales, propiedad de este municipio, sitios en el paraje denominado Calzada de la Entrada de la Dehesa, bajo el tipo de tasación en alza de 3.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esta subasta se llevará a efecto por medio de pliegos cerrados, en los cuales se acompañará la proposición según el modelo inserto, la cédula personal del solicitante y el resguardo justificativo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta en la Caja municipal o en la general de Depósitos.

Berlanga de Duero 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Lasheras.

Modelo de proposición (Reintegro 4'50 pesetas)

Don, provisto de cédula personal corriente, vecino de, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria) en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día y del pliego de condiciones por las que ha de regirse la subasta para la adquisición de 114 árboles, clase chopo negrales, ofrece por los mismos la cantidad de pesetas (en letra).

Berlanga de Duero de de 1939.—Año de la Victoria.

El licitante,

208.—Derechos de inserción 16'50 pesetas.

CERBON 1425

Existiendo en arcas locales de este Pósito la cantidad de 4.094'13 pesetas, se hace saber al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del referido establecimiento, lo soliciten de esta Alcaldía en la forma que dispone el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Cerbón 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aquilino Calvo.

FUENTES DE MAGAÑA 1432

Existiendo en arcas locales de este Pósito la cantidad de 1.182'75 pesetas, se hace saber al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del referido establecimiento, lo soliciten de esta Alcaldía en la forma que dispone el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Fuentes de Magaña 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emigdio Valer.